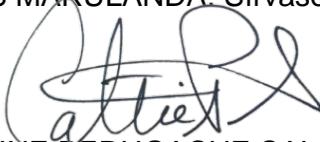


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 06 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial del apoderado judicial del demandado HERNAN CARDENAS MARULANDA. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JESUS ARMANDO SOLANO  
DEMANDADOS: HERNAN CARDENAS MARULANDA  
RADICACION: 760014003029-2012-00513-00

AUTO No. 4242

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Valle, seis (06) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, observa la instancia que el profesional del derecho DIEGO EHRNANDEZ RAMIREZ solicita la expedición de oficio donde se registre la dación en pago que celebraron las partes y que sirvió para terminar el proceso de la referencia, sosteniendo que dicha dación fue decretada por este despacho, por lo cual debe memorársele al togado, que el despacho no decretó la dación en pago. Ese acto jurídico, fue celebrado entre las partes por mediación expresa de sus voluntades, el día 06 de mayo del 2013 ante la Notaría Primera del círculo de Palmira, y en virtud del mismo, el despacho decretó la terminación del proceso. Es decir, el contrato de dación de pago, es un acto extraprocesal celebrado entre las partes, donde la materialización del mismo le corresponde a cada una de las partes, con sujeción a la voluntad plasmada en él. Por lo tanto, ha de negarse lo solicitado por el apoderado judicial del demandado.

Por otra parte, solicita expedición de los oficios que levantan las medidas cautelares, los cuales serán actualizados por el despacho, ya que los que obran en el expediente datan del año 2013.

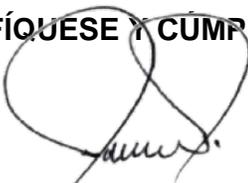
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

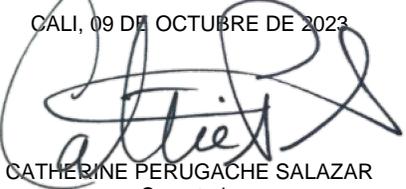
**PRIMERO:** NEGAR la solicitud incoada por el profesional del derecho DIEGO EHRNANDEZ RAMIREZ encaminada a la expedición de oficio donde se registre la dación en pago que celebraron las partes, en virtud de lo expuesto.

**SEGUNDO:** EXPEDIR por secretaría los oficios actualizados del levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 173 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informando que el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante providencia de fecha 06 de septiembre de 2023, confirmar el numeral segundo del auto No. 2811 del 07 de octubre de 2021 proferida por este Juzgado. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO  
DEMANDANTE: JOSE MARIO LOPEZ CORRALES  
DEMANDADO: CANDY JOHANA ESTRADA RUBIANO  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2018-00325

AUTO No. 4246

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

**ÚNICO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de esta ciudad en segunda instancia, mediante providencia de fecha 06 de septiembre de 2023.

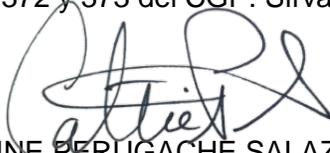
**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**



Constancia secretarial: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de adelantar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE:** MAYCOLD RAMOS PARRA

**DEMANDADOS:** ALBA HAYDEE LIZARRALDE REVELO, RADIO TAXI AEREOPUERTO, MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2019-01064-00

AUTO N° 4244

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procede a continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 5115 de fecha 16 de diciembre de 2022 y del Auto No. 536 del 13 de febrero de 2023. En consecuencia, el Juzgado:

#### RESUELVE

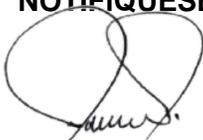
**PRIMERO: PROGRAMAR** para el **día 25 de octubre del año 2023 a las 9 A.M.**, la continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 5115 de fecha 16 de diciembre de 2022 y del Auto No. 536 del 13 de febrero de 2023.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**TERCERO: ESTABLECER**, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifefizecloud.com/19516010> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

**CUARTO: TÉNGASE** como apoderada sustituta de GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, a la Abogada TIFFANY DEL PILAR CASTAÑO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.413.599, y T.P. 322.047 del C.S. de la Judicatura., para que actué en representación de la parte actora.

#### NOTIFÍQUESE

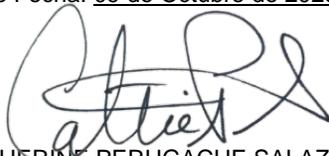


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALE

En Estado N°: 173

De Fecha: 09 de Octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, dio respuesta a lo requerido por el despacho. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DEMANDANTE:** JOSE JORGE SANCHEZ C.C. No. 5892806

**DEMANDADA:** TRINIDAD JIMENES DE SANDOVAL Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00449-00

AUTO N° 4245  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

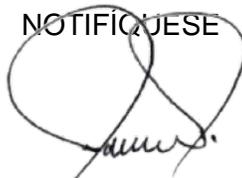
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO:** Agregar y Poner en conocimiento de las partes los escritos presentados por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

**SEGUNDO:** Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230044900". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 173  
De Fecha: 09 de Octubre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibe al correo electrónico del juzgado, memorial proveniente de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00514-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD  
"COOMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7  
DEMANDADO: EFRAIN ALVEAR CHARRIA CC N°2.453.174 Y MARTHA LUCIA  
ALVEAR OSPINA CC N°31.911.665

AUTO N°4199

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y de la revisión del expediente se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, el memorial proveniente de la entidad Porvenir en el que informan que acataron la orden respecto de la medida cautelar decretada.

Además, nos permitimos informar que el presente proceso fue remitido a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, en razón a que ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de la cual, se ordenó seguir adelante la ejecución, así como también, el auto que aprobó la liquidación de costas, por lo tanto, la solicitud de depósitos judiciales incoada por la parte actora, deberá ser remitida ante los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

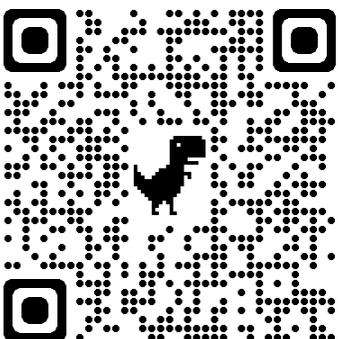
Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, memorial proveniente de Porvenir.

**SEGUNDO:** COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230051400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

**TERCERO:** Agregar a los autos el memorial allegado por la parte actora y ordenar por secretaría remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 173

De Fecha: 09 DE OCTUBRE DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que se encuentran pendientes memoriales por resolver. Provea su señoría.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNG-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**SOLICITANTE:** JOSE LUIS PANTOJA PARRA C.C. 87.061.608

**RADICACION:** 76001-40-03-029-2023-00719-00

AUTO No. 4243

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención de la constancia secretarial que antecede, observa la instancia que el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, remite el proceso ejecutivo propuesto por el BANCO ITAU contra el señor JOSE LUIS PANTOJA PARRA radicado bajo partida 76001310300420230003600 para que obre dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo solicitado por el despacho

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE**

**ÚNICO: INCORPORAR** al presente trámite de liquidación patrimonial, el proceso Ejecutivo remitido por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, adelantado por el BANCO ITAU, con número de radicación 76001310300420230003600, mediante correo electrónico, por consiguiente estará sujeto a la suerte del presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en conocimiento que en este caso la parte actora presenta escrito de subsanación.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00759-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1

GARANTE: JULIAN ANDRES GIRALDO BEDOYA CC N° 1144051537

AUTO No. 4212

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

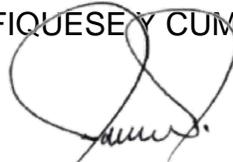
Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la apoderada judicial de la parte actora, a través del correo institucional del despacho, presentó escrito a través del cual pretendía subsanar la demanda en los defectos indicados en el auto interlocutorio No. 3856 del 06 de septiembre de 2023, el cual fue notificado por estados el día 07 de septiembre del presente año, se tiene que, la subsanación resulta extemporánea, en razón a que la parte demandante contaba con cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de la providencia para corregir la demanda, es decir, a partir de los días 08, 11, 12, 13 y 21 de septiembre del presente año hasta las 17:00 horas (5:00 p.m.), esto teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos en todo el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de 2023, comunicado por medio del ACUERDO PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, y el escrito de subsanación fue enviado y recibido en el correo institucional del despacho el día 22 de septiembre de 2023 a las 16:31 horas (04:31 P.M.).

Por lo tanto, al haber presentado escrito de subsanación de la presente demanda de forma extemporánea, la cual se encuentra rechazada, se procederá a glosar a los autos el escrito sin consideración alguna y en consecuencia el Juzgado

**RESUELVE**

**ÚNICO.** AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito contentivo de subsanación de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 173 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023  
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00798-00  
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6  
DEMANDADO: JOSE EDGAR LARGACHA MOSQUERA CC N° 16.866.807

AUTO No. 4213  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°4066 del 27 de septiembre de 2023, no libro mandamiento de pago en demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6, en contra de JOSE EDGAR LARGACHA MOSQUERA CC N° 16.866.807.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

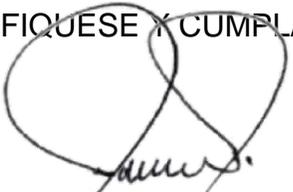
#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6, en contra de JOSE EDGAR LARGACHA MOSQUERA CC N° 16.866.807.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 173 de hoy notifico el presente auto. CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023  
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00801-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO ETAPA I P.H.  
DEMANDADA: DANIELA MARIA RAMOS DE NOGUERA CC N° 25.586.862

AUTO No. 4214  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°4067 del 27 de septiembre de 2023, no libro mandamiento de pago en demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO ETAPA I P.H., en contra de DANIELA MARIA RAMOS DE NOGUERA CC N° 25.586.862.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

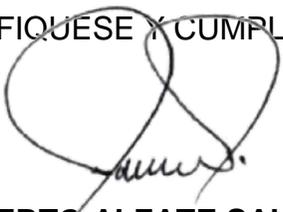
### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL LILI DEL VIENTO ETAPA I P.H., en contra de DANIELA MARIA RAMOS DE NOGUERA CC N° 25.586.862.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En ESTADO No. 173 de hoy notifico el presente auto.  
CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023.

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00805-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla "COOTRAEMCALI" NIT 890.301.278-1

DEMANDADO: ANA MARIA CARVAJAL FERNANDEZ DE SOTO CC N° 66.776.456 Y JOSE LUIS BRAND PORTILLA CC N° 1.113.646.783

AUTO No. 4215

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°4069 del 27 de septiembre de 2023, no libro mandamiento de pago en demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla "COOTRAEMCALI" NIT 890.301.278-1, en contra de ANA MARIA CARVAJAL FERNANDEZ DE SOTO CC N° 66.776.456 Y JOSE LUIS BRAND PORTILLA CC N° 1.113.646.783.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

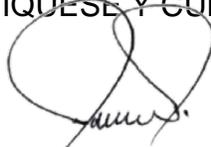
**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS sigla "COOTRAEMCALI" NIT 890.301.278-1, en contra de ANA MARIA CARVAJAL FERNANDEZ DE SOTO CC N° 66.776.456 Y JOSE LUIS BRAND PORTILLA CC N° 1.113.646.783.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 173 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 06 de octubre de 2023  
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00811-00  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC N° 16.581.299  
DEMANDADOS: HANER OROZCO CASTRILLON CC N° 94.558.189 y JHON RIGO ANGULO TORRES CC N° 1.087.198.353

AUTO No. 4218

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas EQM173 inscrito en la Secretaria de Transito Transporte de Cali, en donde indica que es de propiedad del demandado, no se especifica de cuál de los dos demandados pertenece dicho bien, y tampoco se realiza la identificación completa del automotor conforme lo indica el inciso tercero del artículo 83 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC N° 16.581.299, contra los señores HANER OROZCO CASTRILLON CC N° 94.558.189 y JHON RIGO ANGULO TORRES CC N° 1.087.198.353, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE., (\$43.064.260) por concepto de capital representado en el pagaré No. 15218.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de Julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$9.126.888) por concepto de capital representado en el pagaré No. 115218.

- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de Julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.645.783, portador de la T.P No. 242.598 del C. S. de la J., para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

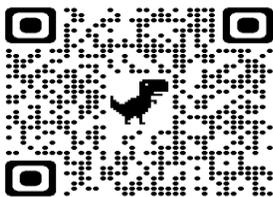
**CUARTO. ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**SEXTO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**SÉPTIMO. COMPARTIR** para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230081100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

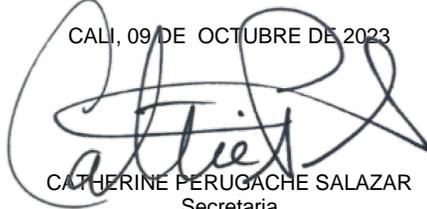


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 173 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00812-00

DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA NIT. 900.878.926-8

DEMANDADO: LEIDY MARIAM LUNA TORRES CC.1.083.883.170, ANGELA MARIA RINCON POLANCO CC. 67.029.559, RESULTADOS INMOBILIARIOS SAS NIT. 900.878.926-8

AUTO No. 4216

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°4071 del 27 de septiembre de 2023, no libro mandamiento de pago en demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por FUNDACION COOMEVA NIT. 900.878.926-8, en contra de LEIDY MARIAM LUNA TORRES CC.1.083.883.170, ANGELA MARIA RINCON POLANCO CC. 67.029.559, RESULTADOS INMOBILIARIOS SAS NIT. 900.878.926-8.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

**R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por FUNDACION COOMEVA NIT. 900.878.926-8, en contra de LEIDY MARIAM LUNA TORRES CC.1.083.883.170, ANGELA MARIA RINCON POLANCO CC. 67.029.559, RESULTADOS INMOBILIARIOS SAS NIT. 900.878.926-8.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 173 de hoy notifico el presente auto.

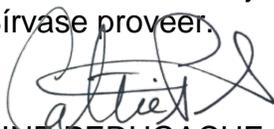
CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 06 de octubre de 2023  
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00814-00  
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC N° 16.581.299  
DEMANDADOS: FRANKLY DAMIAN MONDRAGON JAIMES CC N° 14.636.087

AUTO No. 4219

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre el vehículo de placas WMW434, inscrito en la Secretaria de Transito Transporte de Cali, de propiedad del demandado FRANKLY DAMIAN MONDRAGON JAIMES, no se realiza la identificación completa del automotor conforme lo indica el inciso tercero del artículo 83 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

### **RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS CC N° 16.581.299, contra el señor FRANKLY DAMIAN MONDRAGON JAIMES CC N° 14.636.087, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$3.402.282) por concepto de capital representado en el pagaré No. 2726.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 14 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$804.685) por concepto de capital representado en el pagaré No. 102626.

- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 14 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al Dr. MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.645.783, portador de la T.P No. 242.598 del C. S. de la J., para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO. ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**SEXTO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**SÉPTIMO. COMPARTIR** para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

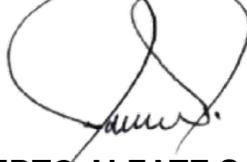
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230081400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente

el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 173 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023  
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00819-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3  
DEMANDADO: YUDY MILENA CASTAÑO RODRIGUEZ CC N° 1039450904

AUTO No. 4217  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°4074 del 27 de septiembre de 2023, no libro mandamiento de pago en demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, en contra de YUDY MILENA CASTAÑO RODRIGUEZ CC N° 1039450904.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

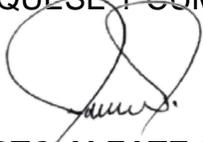
### RESUELVE

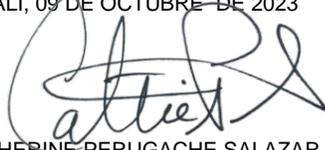
PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3, en contra de YUDY MILENA CASTAÑO RODRIGUEZ CC N° 1039450904.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

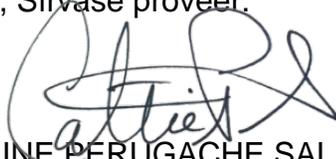
  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En ESTADO No. 173 de hoy notifico el presente auto.  
CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 06 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00822-00

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CHEGWIN FERRO CC N° 66.920.421

DEMANDADO: CLAUDIA AMPARO BOLAÑOS GOMEZ CC N° 59.705.137

AUTO No. 4220

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de CLAUDIA PATRICIA CHEGWIN FERRO CC N° 66.920.421, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la ciudadana CLAUDIA AMPARO BOLAÑOS GOMEZ CC N° 59.705.137, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$3.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio No. S/N.

1.1. Por los intereses de plazos liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal, causados y no pagados a partir del 01 de agosto de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**CUARTO. ADVIERTASE** a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230082200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE
En ESTADO No. 173 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 27/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-00845-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00845-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3

DEMANDADO: CALIXTO HURTADO CAICEDO CC N° 4.679.671

AUTO No 4222

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3 a través de apoderado judicial, contra la ciudadana CALIXTO HURTADO CAICEDO CC N° 4.679.671, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Aclare acápite de pretensiones numeral 2, correspondiente a la fecha que se pretenden cobrar los intereses corrientes, ya que no concuerda con lo manifestado en los hechos y anexos aportados.

2°. Determine el valor total de la cuantía de forma correcta, ya que según las pretensiones manifestadas, no nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía, esta aclaración se debe realizar en escrito de demanda y en acápite llamado COMPETENCIA Y CUANTIA.

3°. Aclare acápite llamado medidas cautelares, ya que solicita medida contra un inmueble, sin embargo, se evidencia solicitar practica de diligencia de secuestro de un vehículo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

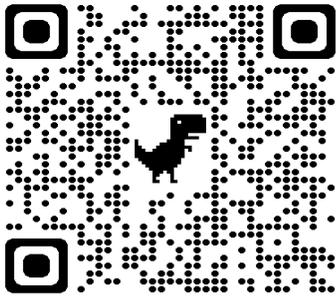
**TERCERO.** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. 91012860 y T.P. No. 74502 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las

direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO.** COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o trasladados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230084500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

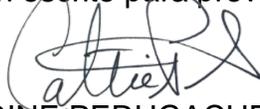
NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 173 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez con escrito para proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MINIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00849-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 860.034.313-7

DEMANDADO: CAROLINA GONZALEZ ORTIZ CC N° 29.126.657

AUTO No. 4223

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado de la parte demandante, solicitud de retiro del trámite de la referencia, al tenor de lo consagrado por el artículo 92 del C.G.P., además pide el archivo digital del mismo.

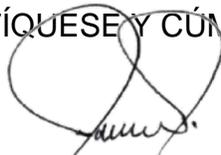
Conforme a lo anterior y atendiendo que la misma, se interpuso en vigencia de la Ley 2213 de 2022, es decir fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignada a la oficina de reparto, naturalmente esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución, por tanto, el Juzgado ordenará en abstracto el retiro de la demanda ejecutiva y consecuentemente el archivo del expediente; en consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda con sus correspondientes anexos, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en los términos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 173 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de octubre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 29/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00855-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00855-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.  
900.977.629-1

GARANTE: LINA LIZETH ROSERO PRIMERO CC N° 67023638

AUTO No 4224

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, siendo el garante la ciudadana LINA LIZETH ROSERO PRIMERO CC N° 67023638, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.
- b. Debe indicar porque en escrito de solicitud manifiesta como domicilio la ciudad de Palmira, y al revisar los anexos aportados como formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria se informa que el domicilio del deudor es la ciudad de Cali.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente solicitud, pretéritamente descrita.

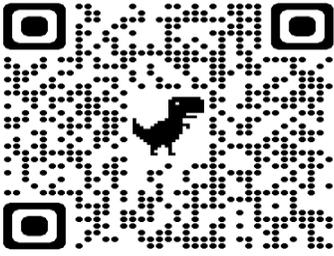
**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

**CUARTO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230085500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 173 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 09 DE OCTUBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria